

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0928 DE 03 Junio 2026**

Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela, se hace un nombramiento en ascenso en período de prueba, se declara la vacancia temporal de un empleo y se dan por terminados unos encargos

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto 658 de 2024 y el numeral 13 del artículo 6 del Decreto 1427 de 2017, modificado por el artículo 2 del Decreto 1017 de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 5 del Decreto 2898 de 2011 y los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.2 y 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017 y en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, dispone que "(...) *la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que esta delegue o desconcentre la función.*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de carrera administrativa, en vacancia definitiva, se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que sean seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que mediante el Acuerdo No. 2090 de 2021, suscrito por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y el Ministerio de Justicia y del Derecho, y modificado por los Acuerdos 05 del 11 de enero, 20 del 1 de febrero y 32 del 17 de febrero de 2022 de la CNSC, se convocó al "Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2", concurso de méritos en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer, en forma definitiva, 61 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que con base en los resultados del desarrollo del "*Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Entidades del Orden Nacional*", y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 31 de La Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, y en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil elaboró, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para la provisión definitiva de los empleos objeto del concurso, las cuales adquirieron firmeza los días 27 de marzo y 1 de abril de 2024, según publicación efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en su sistema de información Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-.

Que entre las Listas de Elegibles en firme se encuentra la conformada y adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la Resolución No. 7777 del 13 de marzo de 2024, constituida para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, de la Planta de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, (número interno 000198), ofertada en el "Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2" con el código OPEC No. 170215, en la modalidad de concurso de

ascenso, ubicada en el Grupo de Conciliación Extrajudicial en Derecho y Amigable Composición de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Que en la citada lista de elegibles figura en primera posición el señor **Alain Mauricio Ordóñez Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.280.156, funcionario de carrera administrativa, y quien, mediante la Resolución No. 0369 de 11 de abril de 2024, **fue nombrado en ascenso en período de prueba**, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, en el empleo de carrera denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, (número interno 000198), ubicado en Grupo de Conciliación Extrajudicial en Derecho y Amigable Composición de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, del cual tomó posesión el 2 de mayo de 2024, a través del Acta de Posesión No. 0025 de 2024.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, establece, frente a la utilización de las listas de elegibles resultantes de los procesos de selección adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que:

*"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.**".*  
(Negrilla fuera de texto)

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, previa solicitud formulada por funcionarios de la Entidad, pertenecientes al Sindicato ASSED-JUSTICIA -Asociación de empleados del Ministerio de Justicia y del Derecho- e integrantes de listas de elegibles conformadas para proveer empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2" en la modalidad de ascenso, consultó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del oficio MJD-OFI24-0014916 del 17 de abril de 2024, sobre la posibilidad de la utilización de tales listas de elegibles para la provisión de cargos que se encuentran en vacancia definitiva, generada con posterioridad a la convocatoria al "Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil respondió la consulta del Ministerio a través del oficio 2024RS084670 del 12 de junio de 2024, en el cual expresó:

*"En atención a su petición, se emitirá respuesta teniendo en cuenta la normatividad vigente y las instrucciones impartidas por la CNSC que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, emitió el Acuerdo 19 de 2024, en donde en el artículo 8, referente a la lista de elegibles de concurso ascenso, dispuso:*

*"... Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal"*

*En consecuencia, las listas de elegibles conformadas para proveer empleos ofertados en calidad de ascenso, **solamente pueden ser utilizadas para proveer el empleo para el cual se conformó inicialmente**, y por tal razón, no es procedente que sea utilizada (sic) para la provisión de otras vacantes que surjan con posterioridad, teniendo en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, las vacantes ofertadas se encuentran previamente establecidas desde su apertura y corresponden hasta máximo el 30% de las que a dicha época se encontraban pendientes de proveer definitivamente*

*Sobre el particular, es necesario precisar que el artículo 125 constitucional, señala que el ingreso al sistema de carrera administrativa se adelantará a través de concurso abierto, en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, siendo exclusivo para procesos de selección abiertos y no para los de ascenso, cuyas características como procesos cerrados no se encaminan a configurar derechos de ingreso a la carrera administrativa, sino que propende por una movilidad dentro del sistema de carrera, situación que ya fue objeto de análisis por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C 077 de 2021.*

*(...)*

*En este sentido, se precisa que no se puede predicar igualdad entre los elegibles que se encuentran en listas conformadas para empleos ofertados en la modalidad abierta y los elegibles en listas conformadas para la provisión de vacantes ofertadas en la modalidad de ascenso, por cuanto los primeros se encuentran en búsqueda de la protección y garantía de un empleo de carrera administrativa, mientras que los segundos ya gozan de los beneficios propios de una relación legal y reglamentaria, propia de los servidores públicos, estable e indefinida. Esto, sin desconocer el derecho que tienen a ascender y promoverse dentro de la carrera administrativa, el cual NO se está vulnerando, toda vez que la CNSC oferta los cargos a ser provistos por ascenso. (...)"*. (Negritas fuera de texto)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-485 de 2025, se pronunció frente al uso de lista de elegibles en ascenso así:

*"(...) En efecto, al modificar la Ley 909 de 2004, por medio de la Ley 1960 de 2019, para efectos de proveer vacantes definitivas que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso, el legislador no estableció distinción entre las listas de elegibles del concurso de ascenso y las listas de elegibles del concurso abierto. Además, la jurisprudencia constitucional, al analizar dichas normas, tampoco ha puesto de presente que debe haber distinciones entre ambas listas. Por el contrario, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el uso de las listas de elegibles para proveer vacantes que surjan con posterioridad optimiza los recursos públicos, al evitar que se realicen más concursos cuando existen listas de elegibles vigentes compuestas por profesionales que ya superaron el respectivo concurso de méritos para proveer empleos equivalentes, por lo que cuentan con las calidades profesionales y académicas para desempeñar el cargo.*

*En estas condiciones la tesis de la CNSC no es admisible en términos constitucionales. No lo es porque, de una parte, se funda en una distinción que la ley no hace entre listas de elegibles derivadas de concursos de mérito mixtos y, de otra, no proporciona una justificación razonable para dicha diferencia de trato. En efecto, la CNSC sostiene que las vacantes ofertadas en modalidad de ascenso se encuentran previamente establecidas y corresponden a máximo el 30%, que el respeto de dicho porcentaje es fundamental para proteger el derecho a acceder a los empleos públicos en condiciones de igualdad y el mérito, y que conceder la pretensión del actor promovería ventajas injustificadas para los funcionarios de carrera. (...)"*

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio MJD-OFI26-0000732-GGH-40400 del 15 de enero de 2026, solicitó a la Directora de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, una mesa de trabajo con el fin de conocer la posición de la CNSC: *"Con ocasión de la expedición de la Sentencia T-485 de 2025 y del precedente vinculante allí establecido, relacionado con las listas de elegibles en ascenso derivadas de la Convocatoria No. 1335 de 2020 – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2–, respetuosamente solicitamos a su despacho la realización de una mesa de trabajo de carácter urgente con el Grupo de Gestión Humana del Ministerio de Justicia y del Derecho."*

Que la CNSC, en apartes de la comunicación remitida al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificada con número 2026RS011259 en respuesta de la solicitud de mesa de trabajo para determinar el alcance de la Sentencia T 485 de 2025 determino que: *"(...) no se considera procedente acceder a la mesa de trabajo solicitada, en tanto el asunto planteado corresponde a un tema ya definido desde el punto de vista normativo y competencial, cuya aplicación práctica debe ser*

adelantada directamente por esa entidad nominadora , en el marco de la autonomía administrativa que le asiste como administradora de su planta de personal.”

Que, en contra de la directriz de la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresada en las comunicaciones antes citadas, y que obliga al Ministerio de Justicia y del Derecho al estricto uso de listas de elegibles en modalidad abierto, el señor Nelson Enrique Sánchez Torres, interpuso acción de tutela, la cual fue de conocimiento del Juzgado Dieciséis (16) Laboral Del Circuito De Bogotá bajo el radicado No. **2026-10046**.

Que, por consiguiente, en fallo de primera instancia de fecha 12 de marzo de 2026, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá en primera instancia, resolvió:

**"PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad del señor Nelson Enrique Sánchez Torres, con efectos extensivos a los integrantes de la lista de elegibles conformada bajo la modalidad de ascenso contenida en la Resolución No. 7777 del trece (13) de marzo de 2024, en estricto orden descendente, y en consecuencia se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice al Ministerio de Justicia el uso de la lista de elegibles conformada bajo la modalidad de ascenso, contenida en la Resolución No. 7777 del trece (13) de marzo de 2024, en estricto orden de mérito y descendente, para proveer las vacancias definitivas surgidas con posterioridad a la convocatoria inicial y que no han salido a concurso, y hasta la vigencia de la mencionada lista de elegibles, en relación con el cargo de profesional especializado, Código 2028, Grado 22, debiendo efectuar el Ministerio de Justicia los nombramientos correspondientes en periodo de prueba. Dentro del mismo término antes concedido, desde la notificación de esta providencia, el Ministerio de Justicia procederá a realizar la efectiva utilización de la mencionada lista de elegibles en los términos aquí ordenados."

Que a través de Oficio No. 2026RS088364 del 15 de mayo de 2026, publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles – BNLE en fecha 21 de mayo de 2026, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el uso de lista de elegibles así:

"(...) respetuosos de las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, y en con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial se procede con la autorización de uso de lista de elegibles en los siguientes términos:

| EMPLEO EQUIVALENTE |            | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO              | AUTORIZACIÓN       |        |          |          |                               |
|--------------------|------------|--------------------------------------|--------------------|--------|----------|----------|-------------------------------|
| Id empleo          | ID vacante |                                      | Concepto           | OPEC   | Posición | Cédula   | Elegible                      |
| 202610             | 375092     | PROFESIONAL ESPECIALIZADO<br>2028-22 | EMPLEO EQUIVALENTE | 170215 | 6        | 79698864 | NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES |

Que aunado a lo anterior, el Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" en su artículo 27 establece:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora."

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 22 (número interno 000208), ubicado en el Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General,** vacante en forma definitiva, por parte del señor **Nelson Enrique Sánchez Torres,**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.698.864, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1990.

Que el señor **Nelson Enrique Sánchez Torres**, es funcionario de carrera administrativa, titular del empleo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 15 (número interno 000120)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado el Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General, y actualmente, conforme lo previsto en la Resolución 2302 de 15 de noviembre de 2024, desempeña a través de encargo, el empleo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 18, (número interno 000162)**, ubicado en el Grupo de Acciones Legales y Constitucionales de la Dirección de Justicia Transicional.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015 "El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera **será nombrado en periodo de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dure el periodo de prueba.**". (Negrilla fuera de texto)

Que el inciso primero del artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "**Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público.**" (Negrilla fuera de texto)

Que actualmente el empleo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 22 (número interno 000208)**, ubicado en el Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General, está siendo desempeñado, a través de encargo, por el funcionario de carrera administrativa **Epimenio Rojas Ponton**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.330.961, encargo efectuado por medio de la Resolución No. 2669 de 23 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los encargos en empleos con vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha manifestado:

*"Ahora bien, como se precisó en el acápite anterior, el nombramiento mediante encargo constituye un derecho preferencial a favor de los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa en tanto les permite desempeñar, transitoriamente, un cargo de mayor categoría vacante en forma definitiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para su desempeño, **hasta que la administración lo provea en propiedad como resultado de un proceso de selección por méritos.**"*(Negrilla fuera de texto)

Que en consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba del señor **Nelson Enrique Sánchez Torres** en el empleo de carrera denominada **Profesional Especializado, código 2028, grado 22 (número interno 000208)**, ubicado en el Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General, se hace necesario dar por terminado el encargo del señor **Epimenio Rojas Ponton** del referido empleo, quien reasumirá el desempeño del empleo del cual es titular y en el cual ostenta derechos de carrera administrativa, denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 18 (número interno 000167)**, actualmente ubicado en la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información, el cual está siendo desempeñado mediante encargo, por la señora **Laura Yisela Izquierdo Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.747, según Resolución No. 0164 de 8 de febrero de 2023.

Que por lo tanto, se hace necesario dar por terminado el encargo de la señora **Laura Yisela Izquierdo Acevedo**, del mencionado empleo, quien debe reasumir el cargo del cual es titular, respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa, esto es, **Profesional Universitario, código 2044, grado 10 (número interno 000250)**, de la Planta Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, el cual se encuentra vacante en forma temporal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Nombrar en ascenso en período de prueba**, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al señor **Nelson Enrique Sánchez Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.698.864, en el empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 22 (número interno 000208)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el **Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General**, vacante en forma definitiva, reportado en "SIMO – Módulo ENTIDADES" de la Comisión Nacional del Servicio Civil, e identificado en la actual Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el número de empleo 202610, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el señor **Nelson Enrique Sánchez Torres** cuenta con **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se le comunique la presente resolución, para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento. Si acepta, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que este término se prorrogue en virtud de las causales que al efecto dispone la ley.

**Artículo 2.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato del señor **Nelson Enrique Sánchez Torres** evaluará su desempeño. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, se entenderá superado el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera en el empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, y deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la respectiva solicitud de actualización de su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**Artículo 3. Declarar la vacancia temporal**, a partir de la fecha en que se posesione el señor **Nelson Enrique Sánchez Torres** en ascenso en período de prueba, y por el término de su duración, el empleo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 15 (número interno 000120)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General.

**Artículo 4. Dar por terminado**, a partir de la fecha en que se posesione el señor **Nelson Enrique Sánchez Torres** en ascenso en período de prueba, su encargo del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, de la Planta de Personal Global de la Entidad, (número interno 000162), ubicado en el Grupo de Acciones Legales y Constitucionales de la Dirección de Justicia Transicional.

**Artículo 5. Dar por terminado**, a partir de la fecha en que se posesione el señor **Nelson Enrique Sánchez Torres** en ascenso en período de prueba, el encargo del señor **Epimenio Rojas Ponton**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.330.961, del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 22 (número interno 000208)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Gestión Administrativa, quien reasumirá el ejercicio del empleo del cual es titular,

denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 18 (número interno 000167)**, actualmente ubicado en la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información adscrita a la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información den Justicia.

**Artículo 6. Dar por terminado**, a partir de la fecha en que se posesione el señor **Nelson Enrique Sánchez Torres** en ascenso en período de prueba, el encargo de la señora **Laura Yisela Izquierdo Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.747, del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 18 (número interno 000167)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información de la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia, quien reasumirá el ejercicio del empleo del cual es titular, denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 10 (número interno 000250)**, ubicado en el Grupo de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

**Artículo 7. Comunicar** la presente resolución a los señores Nelson Enrique Sánchez Torres, Epimenio Rojas Ponton y Laura Yisela Izquierdo Acevedo.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

03 Junio 2026



**JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO**

Elaboró: Johana Andrea Palomares. Profesional Universitario. Grupo de Gestión Humana. 

Revisó: Juan Carlos Díaz Osorio. Contratista. Grupo de Gestión Humana. 

Linda Gisselle Suarez Villamizar. Coordinadora Grupo de Gestión Humana.   
Edgar Hernando Suárez Vega. Contratista. Secretaría General.   
Cecilia Calderón. Asesora. Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho 

Aprobó: Claudia Liliana Martínez Melo. Secretaria General. 